Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones del polígono provincial de tiro «La Bastida», publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 148, correspondiente al día 30 de junio del año actual, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; dicho acuerdo y a este efecto se transcribe íntegramente el texto de la Ordenanza reguladora precitada:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL POLÍGONO PROVINCIAL DE TIRO «LA BASTIDA»

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Toledo establece el precio público por la utilización de las instalaciones del polígono provincial de tiro «La Bastida», de su titularidad.

2. El precio público establecido se regirá por la presente Ordenanza reguladora, por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, precitado, y demás normas concordantes.

II. CONCEPTO

Artículo 2. Se establece el precio público por la utilización de las instalaciones del polígono de tiro «La Bastida».

III. OBLIGADO AL PAGO

Artículo 3.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades que se realicen en las instalaciones deportivas de la Diputación Provincial «La Bastida», y subsidiariamente, quien lo solicite.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4. No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de este precio público, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 2004.

IV. FIJACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 5. El precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado únicamente en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

V. TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

1. Precisión:

Tarifa	Concepto			Anualidad €	Tirada aislada €
1.1	Federado	Club provincia de Toledo	Residente en la Provincia de Toledo	100,00	13,50
1.2	Federado		Residente en la Provincia de Toledo	113,90	15,60
1.3	Federado	Club provincia de Toledo		126,50	18,70
1.4	Federado			158,15	34,35

2. Plato:

Tarifa	Concepto	Anualidad €	Precio ficha € (25 platos)
2.1	Tirada entrenamiento		5,00
2.2	Tirada entrenamiento	100,00	4,30
2.3	Tirada oficial más 25 platos del calendario vigente		3,80

3. Utilización Campo de Tiro:

3.1. Para obtención de licencia de armas: Se fijará la tarifa del precio público, por aspirante y día, de conformidad con el convenio regulador que, en cada caso, apruebe y suscriba la Diputación Provincial.

3.2. Por armeros: Se fija la tarifa del precio público a satisfacer en 6,00 euros por cada arma.

4. Utilización Campo de Tiro por el personal de la propia Diputación y por los socios del club colaborador:

Al personal de plantilla de la propia Diputación Provincial les será de aplicación, en cada caso, las tarifas de los apartados 1.1 y 2.1 del artículo 6 de la Ordenanza reguladora.

5. Otras Instituciones Públicas:

Aquellas Instituciones Públicas a las que hace referencia el artículo 9 del Reglamento de las Instalaciones Deportivas de la Diputación Provincial «La Bastida», no estarán sujetas a las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, sino a aquéllas que establezca el Convenio regulador que, a tal efecto, apruebe la Diputación Provincial.

VI. DEVENGO Y GESTIÓN DEL PAGO

Artículo 7.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación o realización de las actividades detalladas en el cuadro de tarifas.

2.- El pago del precio público se efectuará en efectivo, con carácter residual, o mediante tarjeta de crédito o débito, utilizando para esta última modalidad el sistema de cobro electrónico a través de «datáfono», pudiendo exigirse en ambos casos el depósito previo de su importe, esto es, antes del inicio de la prestación.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Las deudas por precio público se exigirán mediante el procedimiento de apremio, conforme a la normativa vigente.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 9. La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día inmediato posterior a éste, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que dispone la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Toledo 30 de julio de 2012.-El Presidente, Arturo García-Tizón López.

Nº. I.-6345